

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, mandaban que se les hiciera entrega en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las impresiones mandadas de conservar los Boletines en las oficinas ordenadas para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta cada trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la TRACCIÓN DE PÉSECA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó ayer á Barcelona de su expedición á la provincia de Gerona, continuando su novedad en su importante salida.

S. M. la Reina D.^a María Cristina y sus hijos, acompañados por el Sr. D. Juan de Borja, disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de S. M. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel ha fallecido hoy á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, rodeada de sus Augustos Hijos.

Lo que se ordena de S. M. togo el sentimiento de participar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina, Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Quiso: del día 10 de Abril)

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 26 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las Colectividades de ganaderos, pueden

enviar apoderados que los representen

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto, todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario general, *Francisco Martín*

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º—Personal

CIRCULARES

Debiendo salir para Madrid en uso de autorización que se dignó concederle el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda, durante mi ausencia, encargado interinamente de este Gobierno, el Sr. Secretario del mismo D. Felipe Curtos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

León 9 de abril de 1904.

El Gobernador, *Esteban Angresola*

En virtud de la ausencia de este provincia del Gobernador de la misma, D. Esteban Angresola, que ha sido autorizado al efecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me he encargado interinamente de este Gobierno.

Lo que se publica en este Boletín para general conocimiento y demás efectos.

León 9 de Abril de 1904.

El Gobernador interino, *Felipe Curtos*

Negociado 1.º—Diputación provincial

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial vigente, acordado por el I.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en uso de las facultades que me con-

cede el art. 62 de la precitada ley Provincial, he acordado convocar á la Excmo. Diputación de esta provincia para el día 21 del corriente mes, á las doce, en su casa-palacio, con el objeto de inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento.

León 10 de Abril de 1904.

El Gobernador interino, *Felipe Curtos*

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Con esta fecha se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Noceda, contra providencia de este Gobierno que les impuso multa por desobediencia.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Abril de 1904.

El Gobernador, *Esteban Angresola*

Negociado 2.º—Sanidad

Circular

Según el art. 5.º del Real decreto de 16 de Enero del año próximo pasado (1903), los Sres. Alcaldes deban cuidar de que durante dos meses cada año, de primavera el uno y de otoño el otro; se dispiega en los respectivos Municipios de suficiente cantidad de hielos vacunas, para la vacunación y revacunación de los nacidos en Casas de beneficencia, Asilos de Instrucción, Establecimientos penales, Cárceles y demas dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, como tambien de cuantas personas se hallen comprendidas en los artículos 10 y 11 de dicha soberana disposición, que han de ser obligatoriamente sometidas á la indicada operación preventiva.

Al recordar muy especialmente estos preceptos á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y también los de-

mas que el referido Real decreto contiene de aplicación inmediata para la mejor práctica y extensión de una medida de tan útiles resultados, así lo es la vacunación y revacunación, me propongo que en el primer período semestral, si tales operaciones hayan practicado el servicio de referencia en sus respectivos distritos, se servirán las autoridades á quienes me dirijo, remitir á este Gobierno un resumen numerado de las personas de ambos sexos que hayan sido vacunadas ó revacuadas, acompañando al mismo resumen una certificación expedida por el facultativo que haya practicado las operaciones, con el *Visto Bueno* del Alcalde.

León 10 de Abril de 1904.

El Gobernador interino, *Felipe Curtos*

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPI, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Juan Isla Dumouch, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Marzo, á las once y veintidós minutos, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hierro llamada *Lucerna*, sita en término de la Lustra del Inca del pueblo de Gata y Cárcenas, Ayuntamiento de Carriónes. Hecha la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de Fervielva, y de aquí con dirección Norte se medirán 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de aquí con rumbo Oeste se medirán 2.500 metros, y se colocará la 2.ª estaca; de aquí con rumbo Sur se medirán 400 metros, y se colocará la 3.ª estaca, y de aquí con rumbo Este se medirán 2.500 metros, que interstarán con el punto de partida.

quedando así cerrada el perimetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.344 León 8 de Abril de 1904.—E. Cantalapiedra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Aprovechamientos vecinales

Circular

Con objeto de facilitar la formación del próximo plan de aprovechamientos y su ejecución, en la parte de aprovechamientos que hayan de ser realizados vecinalmente, y para evitar entorpecimientos y cuestiones, esta Jefatura espera merecer de los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas de los Ayuntamientos y pueblos que tienen á cargo de este Distrito, que con toda urgencia, y á ser posible, antes del día 30 del corriente mes de Abril, se sirvan remitir los antecedentes siguientes, expresados con toda claridad, acompañando los documentos que fueren precisos:

1.º Los pueblos que estuvieren sujetos al pago de foros, que en todo ó en parte gravasen sobre sus montes, remitirán relación detallada de dichos foros, expresando su origen, su importe total, la entidad ó persona que los cobre, certificación ó recibo que acredite estar al corriente del pago, los pedidos á que vienen afectos, y caso de ser varios, y uno de ellos el monte, la certificación de amillaramiento de todos los predios sujetos al foro.

2.º Los pueblos en cuyos montes tengan derecho de mancomunidad otros pueblos, remitirán relación de los montes que se encuentran en este caso, expresando el origen de la mancomunidad, su conformidad ó discordancia con su existencia, qué pueblos son los que la tienen, en qué consiste, es decir, si es de leñas ó de pastos, y si se aprovecha en todo el monte ó solo en parte.

3.º Los pueblos que tengan mancomunidad de aprovechamientos en montes de otros pueblos, manifestará también en detallada relación cuáles sean estas mancomunidades, y en qué montes, de qué pueblos y su origen ó motivo.

León 5 de Abril de 1904.—El Intendente Jefe, Federico Carrajal.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de Te-

ritorial de 30 de Septiembre de 1885, modificado en lo que se refirió á la época en que se han de confeccionar los apéndices al amillaramiento por Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periclales han de ocuparse en los trabajos de formación de dichos documentos que han de servir de base á las rectificaciones que se hagan en los repartimientos que se formen para el año venidero de 1905; teniendo en cuenta que, con arreglo á dicho Real decreto, dichos apéndices estarán terminados en el próximo mes de Mayo, y expuestos al público sin excusa alguna durante los quince primeros días de Junio, cuando de acreditar tan importante extremo con las oportunas certificaciones, y haciendo constar á la vez si se presentaron ó no reclamaciones, que deberán tramitarse, en su caso, con arreglo á lo prescrito en el art. 60 del reglamento; remitiendo los mencionados documentos á esta oficina antes del 1.º de Julio; pues pasado esta fecha no serán admitidos y se entenderá que no hay alteraciones para 1905.

Para su confección, se alienta á los Ayuntamientos tengan muy presente lo que dispone los artículos 48 al 55, ambos inclusive, del citado reglamento, en cuanto se refieren á rústica y urbana; el 56 en cuanto á pecuaria, y del 57 al 61 en los dos conceptos; no olvidando que tanto las altas como las bajas se sumarán separadamente, poniendo á cada contribuyente la suma del importe total de las fincas objeto de la alteración, y recomendándose especialmente el detenido estudio de los repetidos documentos, para evitar sufra retraso tan importante servicio. Así también se les advierte, que los apéndices de rústica son independientes de los de urbana, y por tanto, se formarán con separación.

Cuidarán los Sres. Alcaldes de que los documentos vengán con su correspondiente reintegro, y cuando por causas especiales no puedan hacerlo, darán orden á sus Agentes ó encargados para que se presenten en esta Oficina á reintegrarlos.

Esta Administración no da la fe que autos del día 1.º de Julio, estarán presentados todos los apéndices y relaciones de los recuentos generales de ganadería, al objeto de no entorpecer la marcha de los servicios y evitarse incurrir en responsabilidades, que por peores que la son á esta Oficina, se harán efectivos sin consideraciones de ninguna clase, y en cumplimiento de los deberes que el cargo impone.

León 8 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza

A los Médicos Titulares

Para dar cumplimiento á los circulares de la Junta de Gobierno y Patronato, insertas en la Gaceta de Madrid de 15 de Marzo último, se convoca á la Asamblea de representantes de los partidos judiciales, que tendrá lugar en León el día 17 de los corrientes, á las diez, en el local de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Ponferrada 7 de Abril de 1904.—El Delegado provincial, Julio Laredo.

AYUNTAMIENTOS

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas:

- Gastrocáliz
- Carucedo
- Cubillas de los Oteros
- Garrás
- Grajal de Campos
- Hospital de Orvigo
- Posada de Valdeon
- Santa María de la Isla
- San Esteban de N. gales
- Turcia
- Veg. quemada
- Villamedina
- Villamol
- Santa María de Orlae
- Villanueva de las Manzanas
- Villefer
- Paradaseca
- Villafranca del Bierzo

Alcaldía constitucional de Salamanca

No habiendo comparecido el mozo Juan Alonso Díez, hijo de Francisco y de R. Vira, núm. 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldado en este Ayuntamiento, no obstante haber sido otorgado al efecto en donda forma, con arreglo á ley, se ha suspendido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados se ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; prohibiéndose ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego encarecidamente á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Estatura regular, delgado, color sano, barba naciente.

Salamanca 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Alcaldía constitucional de Berzocanos del Camino

No habiéndose presentado instancia alguna aspirando á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en el tiempo prefijado en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de

la provincia, núm. 19, se reproduce su vacante por término de ochodías. La dotación de dicha Secretaría es de 500 pesetas anuales.

Berzocanos del Camino á 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Benet-rio Mirjares.

Don Antonio de Castro de la Haza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jordillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 del actual, acordó practicar el delimitado y amojonamiento en las cañadas, caminos, obrevaderos, descensaderos y demás terrenos concejales de este Ayuntamiento. Y debiendo tener lugar dichos trabajos en los días 29 y siguientes del mes de Abril próximo, por el presente se hace saber á los dueños de las fincas colindantes a dichos terrenos, para que se sirvan concurrir á presenciar el expresado delimitado, y formular en el acto las reclamaciones que creyeran justas; pues de no hacerlo así, se entenderá que se conforman con los hitos y mojones que la Comisión fijó; denotando principio la operación por el camino llamado del Monte.

Jordillo 29 de Marzo de 1904.—Antonio de Castro.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Se ha acordado por el Ayuntamiento de esta villa y su Junta municipal elevar la plaza de Beneficencia del mismo á la dotación anual de 800 pesetas, para la asistencia de familias pobres, y reconocimientos referentes á quintas, cuya dotación anual de 800 pesetas percibirá el Médico titular que resulte agraciado, por trimestres vencidos, de los fondos del presupuesto municipal. Además podrá el agraciado contribuir las iguales con unos 500 á 600 vecinos, que se hallan dispuestos á hacer un sacrificio para tener Médico que resida en esta villa, como punto más céntrico del Municipio, comprándose éste de la villa, nueve pueblos y un barrio.

Lo que se anuncia al público por el presente para que luego a conocimiento de los Médicos que deseen solicitar dicha plaza, quienes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 30 días; en esta Alcaldía, con documento que acredite ser Licenciados en Medicina y Cirugía.

Palacios del Sil 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en revisión el mozo Manuel González Callejo, núm. 4 del sorteo de 1893, hijo de Bernardo y Ramona, de esta localidad, el Ayuntamiento, en sesión de este día, le declaró prófugo, con arreglo á la ley. En su vista, ruego á las autoridades la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á la Comisión mixta para sus efectos; pues según noticias se halla en los trabajos de minas de Bilbao.

Soto de la Vega 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Matías Miguel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Marzo de 1904

Población de hecho, según censo, 15.489 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Cómelochs																	
Difteria y erup.																	
Gripe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar															4	4	8
Tuberculosis de las meninges															2	3	5
Otras tuberculosis															1	1	2
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia															4	3	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio															1	2	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)															1	2	3
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	7	5	2	5	2	2	5	2	2	2	7	7			25	23	48
TOTALES POR EDADES	12		7		4		7		4		14				48		

DEMOGRAFÍA. - Mes de Marzo de 1904.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
29	28	3	2	57	1	1		1	3	48

Leon 8 de Abril de 1904. - El Alcalde, Garrote.

Alcaldía constitucional de La Vecilla
 Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1899 a 1900, 1901 y 1902, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días. Dentro del cual pueden ser examinadas por todo vecino que desee verificarlo y formular por escrito cuantas observaciones juzgue convenientes.
 La Vecilla 7 de Abril de 1904. - El Alcalde, Basilio Prieto.

Alcaldía constitucional de Carracedelo
 Se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año corriente. Durante dicho término pueden hacerse las reclamaciones que se estimen justas; pasado no serán atendidas.
 Carracedelo 4 de Abril de 1904. - El Alcalde, Miguel Villanueva.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo
 Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.
 Rodiezmo 4 de Abril de 1904. - El Alcalde en funciones, Francisco Díez.

JUZGADOS
 Don Victor Garcia Alonso, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.
 Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de un caballo, pelo negro, entero, con una estrella blanca en la frente, un poco peluca no en la cola, seis cuartas de alza-

da, con la orin recortada, herradas las cuatro extremidades, y un cobertor brillante; robados en la noche del 22 de Febrero último de la casa de Nicolás Rabanal Alonso, vecino de San Justo de la Vega, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditada su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dada en Astorga a 4 de Abril de 1904.—Victor García Alonso.—Cipriano Campillo.

Don José Avila Aparicio, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Hago saber: Que el expediente de pobreza promovido por D. Bernardino Fernández, vecino de Prado, solicitando el beneficio de pobreza para litigar con D. Serafina González, vecino del Valle de las Casas, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaño, a 18 de Marzo de 1904. El Sr. Juez de primera instancia a instrucción de este partido, en el incidente de pobreza promovido a instancia de D. Bernardino Fernández, vecino de Prado, y

Resultando que el Bernardino Fernández, dispuesto a litigar contra D. Serafina González y Fernández, entablo ante este Juzgado demanda de pobreza con objeto de alcanzar el beneficio que la ley concede a quien carece de recursos;

Resultando que en la demanda se cumplen todos los requisitos que la ley exige en tales casos;

Resultando que de la petición del Bernardino se dió traslado al Abogado del Estado, dictaminando se denegase el beneficio solicitado; mientras no se acreditara hallarse el solicitante en alguno de los casos previstos en el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes;

Resultando que no habiéndose hecho oposición por la parte contraria, y previo cumplimiento de las diligencias oportunas, y consignado traslado al Abogado del Estado, se practicó la prueba por este, indicando, de conformidad con lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la justicia debe administrarse por igual a todos los ciudadanos que se vean compelidos a concurrir ante los Tribunales;

Considerando que de las pruebas practicadas aparece hallarse el demandante comprendido en el espíritu y letra del art. 15 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que en la tramitación de este incidente se han tenido en cuenta las prescripciones legales;

Vistos los artículos 13 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Fallo que debo conceder y concedo al Bernardino Fernández Oviedo, el beneficio que solicita para que lo ejercite con arreglo a ley, tanto por lo que respecta al uso del papel, de fechos del Abogado, Procurador y demás beneficios que la ley concede. Así por esta mi sentencia, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—José Avila.

Publicación.—Dada y publicada

fué la anterior sentencia por el señor D. José Avila Aparicio, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Actuario doy fe.—Toribio Alonso.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, doy el presente en Riaño a dos de Abril de 1904.—José Avila.—El Actuario, Toribio Alonso.

Don Regino Quirós Gómez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empieza el proceso José García Lorenzo, vecino de Torrestío, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por lesiones a Manuel Rodríguez Nieto; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde; produciendo el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Marisa de Paredes a 20 de Marzo de 1904.—Regino Quirós.—Por su mandado, Angel D. Martín.

Don José Oblanca, Juez municipal del distrito de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pedro Tisue, vecino de la capital de León, de ciento cuarenta y cuatro pesetas que le son de deber Félix Gutiérrez, y Faustino Gutiérrez, vecinos de Carbajal de la Legua, costas y gastos, se sacan a venta, por su apoderado D. Angel Alvarez, vecino de Sariego, los bienes siguientes:

Pesetas:

1.º Un prado, en término de Carbajal, y sitio del Coto, de veintinueve áreas, seis centiáreas, poco más ó menos, que linda al Saliente, con prados de Román García y de D. Euterio del Palacio; y, con otro de Melchor de Robles, y N., otro de María Lorenzana; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

375

2.º Una casa, en el casco del pueblo de Carbajal, al barrio de arriba, de planta baja, cubierta de teja, de cinco vigas, que se compone de cocina, cocinas, cuarto y pieza de casa, y linda O., otra de Melchor de Robles; M., con calle Real, y P. y N., otra de Basilio García; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

225

3.º Una tierra centenal, que hace cincuenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, al sitio del Campar de la Vuelta, término de Carbajal, que linda al S., con camino de la Cañada; M., con tierra de Policarpo Robles; P., con carretera; tasada en cien pesetas.

4.º Otra tierra, al mismo sitio, de setenta y un áreas, cincuenta centiáreas, que linda O., con camino de la Cañada; M., otra de Melchor

Robles; P., con carretera real, y N. con herederos de Albertos; tasada en noventa pesetas.

90

5.º Otra tierra, entre las Rezas, término de Carbajal de la Legua, triguero, de cincuenta y seis áreas, cuarenta centiáreas, poco más ó menos; linda O., con tierra de Benito García; M., otra de Eugenio García; N., otra del mismo Eugenio, y M., con terreno común; tasada en cien pesetas.

100

6.º Otra en dicho término y sitio de las Culabazas, de treinta y dos áreas, veintinueve centiáreas, poco más ó menos, y linda O., otra de Policarpo de Robles; N., con viña de Agustín Alvarez.

7.º Otra tierra en término de Carbajal y sitio de las Culabazas, de veintiocho áreas, veinte centiáreas, centenal, y linda O., con otra de Tomás García; M. y P., con otra de Nicolás García; tasada en treinta y cinco pesetas.

85

8.º Un barrial, en el mismo término y sitio de la Rafilla, que hace doce áreas, diez centiáreas, y linda O., otro de Simón Lorenzo; M. y P., otro de Policarpo Robles, y N., otro de Melchor de Robles; tasada en cuarenta pesetas.

9.º Otra tierra barrial, en el mismo término y sitio de Valdejarán, que hace treinta áreas y veinte centiáreas; linda O., con camino servidumbre; M., otra de Cayetano Ordóñez; P., otra de Eugenio García; tasada en setenta y cinco pesetas.

75

10.º Otra al Campozón, en el mismo término, centenal, de doce áreas, diez centiáreas, poco más ó menos; linda O., con carretera real; M., con otra de D. Vicente Palacios, vecino de León; P., con terreno común, y N., otra de Francisco Ordóñez; tasada en setenta y cinco pesetas.

75

11.º Otra en dicho término y sitio, que hace doce áreas y diez centiáreas, poco más ó menos, y linda O., con carretera real; M., otra de Melchor Robles; P., con terreno común; tasada en noventa pesetas.

90

12.º Otra tierra en dicho término y sitio del Cuesto,

centenal, al cuesto del Moro, que hace veintinueve áreas y dieciocho centiáreas, poco más ó menos; linda O., con otra de Melchor de Robles; M., con el Montico; P., otra de Policarpo Robles, y N., otra de Marcos de Robles; tasada en noventa pesetas.

90

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en Azudinos, el día dieciocho del próximo Abril de mil novecientos cuatro, y hora de las dos de la tarde, y no es admisible posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la subasta sin que antes hayan consignado el diez por ciento de la misma, y se advierte que, careciendo de títulos, se ha de conformar el remate con el acta de dicha venta.

Dado en Azudinos a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Oblanca.—P. S. M., Juan Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Víctor Cacharrón Cabeza, primer Teniente de la Guardia civil, perteneciente a la 5.ª Compañía de la Comandancia de León, y Juez instructor del expediente que se tramita para cambio de la casa-cuartel del puesto de Vega de Valcarlos en esta provincia.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose resuelto el arrendamiento de la casa cuartel del puesto de la Guardia civil de dicha villa, y debiendo procederse a contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que estén prevenidas, los señores que deseen alquilar las mismas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, a contar desde el día en que se publicó este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y terminado el referido plazo, se abrirán los pliegos presentados a la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento a favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se halla de manifiesto en la oficina del Comandante del Puesto de la repetida localidad de Vega de Valcarlos, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Villa franca 26 de Marzo de 1904.—Victor Cacharrón Cabeza.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería del Infante, núm. 5

RELACIÓN nominal de los ajustes terminados por esta Comisión que, con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 279), se remite al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para que sean publicados en el Boletín Oficial de la provincia que se indica.

PROVINCIA DE LEÓN

Clases	NOMBRES	CRÉDITO Pesetas Cts.	NATURALEZA	
			Pueblo	Provincia
100	Soldado José Valderrey Pérez...	31 65	Destriana	León.

Zaragoza 26 de Marzo de 1904.—El Comandante mayor, Tomás Martí.—V.º B.º: El Coronel, W.